



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 155 - 2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2015

VISTO

El Informe Técnico N° 025-2015/GRA-ARA-DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomienda la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Alto Bichanak y la aprobación del Plan de Manejo Forestal, y el aprovechamiento anual a mediana escala, para el primer año (POA 01), para el manejo sostenible de productos forestales presentado por el señor Damian Wampiu Weepiu, identificado con DNI N° 33596801, en representación de la **Comunidad Nativa Alto Bichanak**, con RUC **20600571002**, ubicado en los distritos de Imaza y Nieva, de las provincias de Bagua y condorcanqui respectivamente, departamento de Amazonas, acreditado con Título de Propiedad N° 1077, expedido por Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, entidad correspondiente del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dirección de línea de la Autoridad Regional Ambiental-ARA;

Que, el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA (Hoy DEGBFS); de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación del Plan de Manejo Forestal-PMF en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización de Mediana, mediana y alta escala;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve entre otros que, en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales: La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares; asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 28 de Agosto del 2015, la persona de Damian Wampiu Weepiu, identificado con DNI N° 33596801, en representación de la Comunidad Nativa Alto Bichanak, con RUC 20600571002, ubicado en los distritos de Imaza y Nieva, de las provincias de Bagua y condorcanqui respectivamente, departamento de Amazonas, solicito permiso para el aprovechamiento de productos forestales maderables en tierras de comunidades nativas con fines de comercialización a mediana escala, elaborado sobre la base de los términos de referencia aprobados;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 025-2015/GRA-ARA-DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 25 de setiembre del 2015, colige que de acuerdo a la evaluación del POA 01, existe productos forestales maderables que solicitan, por tanto recomienda aprobar el Plan Operativo Anual (POA 01) para el primer año; y se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal a la Comunidad Nativa Alto Bichanak de acuerdo al volumen aprobado después de la inspección ocular, asimismo sugiere considerar según la evaluación realizada después de la inspección ocular, la utilización de la sierra de cadena y equipos accesorios a está, para el apeo, transformación y aserrio longitudinal de las especies recomendadas aprobar,

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA (Item 43), del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan de Manejo Forestal y su correspondiente Plan Operativo Anual para el primer año (POA 01); para el nivel de comercialización a mediana escala; y,

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Alto Bichanak, en una superficie de 1,381.49155 hectáreas, correspondiente al área del Plan de Manejo Forestal, ubicado en los distritos de Imaza y Nieva, de las provincias de Bagua y Condorcanqui respectivamente, departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM del área del Plan de Manejo Forestal (1,381.49155 hectáreas)		
Punto	Este	Norte
P1	815814	9447078
P2	814347	9446608
P3	814037	9446662
P4	813783	9446665
P5	813611	9446649
P6	813501	9447744
P7	813542	9448976
P8	812367	9450818
P9	813853	9452303
P10	815485	9450684
P11	816069	9449941
P12	816438	9449808
P13	816387	9449433
P14	816203	9448766
P15	816298	9448258
P16	816393	9447941
P17	816482	9447706
P18	816215	9447281
P19	815937	9447172



Artículo 2°.- Aprobar la delimitación del área de la Parcela de Corta Anual y Plan Operativo Anual (POA 01), de la Comunidad Nativa Alto Bichanak, en una superficie de 295.7985 hectáreas, ubicado en los distritos de Imaza y Nieva, de las provincias de Bagua y Condorcanqui respectivamente, departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 01 (295.7985 hectáreas)		
Punto	Este	Norte
A	814347	9446608
B	813901	9447421
C	814536	9449202
T	815783	9447825
P	815814	9447078

Artículo 3°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (PMF); para el nivel de comercialización a mediana escala, presentado por la Comunidad Nativa Alto Bichanak, representado por la persona de Damian Wampiu Weepiu, identificado con DNI N° 33596801, domiciliado en la Comunidad Nativa Alto Bichanak, en una superficie de 1,381.49155 hectáreas, correspondiente al PMF y una superficie de 295.7985 hectáreas, correspondiente al Plan Operativo Anual, ubicado en los distritos de Imaza y Nieva, de las provincias de Bagua y Condorcanqui respectivamente, del departamento de Amazonas, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables; en un turno de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro.

ESPECIE		Superficie (has)	Cantidad a extraer en m ³		Derecho de aprovechamiento para el 1° Año (St ³ m ³)		DMC	
Nombre Común	Nombre Científico		TOTAL (PMF)	1° Año (IVA 1100E/2016)	Unitario	Total		
Anacaspi	<i>Apuleia sp.</i>	PMF (1,381.49155 has) POA 01 (295.7985 has)	226.9	3.445	1	3.45	≥41	
Catahua	<i>Hura crepitans</i>		2505.24	279.786	4	1,119.14	≥60	
Copal	<i>Protium sp.</i>		67.17	11.456	1	11.46	≥46	
Guabilla	<i>Inga sp.</i>		461.26	148.545	1	148.55	≥41	
Hoja fina	<i>Macrobium sp.</i>		192.06	31.831	1	31.83	≥41	
Inca	<i>Inca sp.</i>		81.27	1.235	1	1.24	≥41	
Lucumo	<i>tryanthera sp.</i>		112.89	9.292	1	9.29	≥41	
Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>		472.79	34.165	4	136.74	≥64	
Moena	<i>Aniba sp.</i>		146.9	0	4	0.00	≥46	
Moena alcanforada	<i>Pleurothium sp.</i>		338.73	0	1	0.00	≥41	
Papelillo	<i>Catrina sp.</i>		556.22	8.455	1	8.46	≥41	
Sacha cedro	<i>Cedrela sp.</i>		1040.41	150.896	1	150.90	≥41	
Seica	<i>Otoba sp.</i>		481.62	109.64	1	109.64	≥41	
Sempo	<i>Virola sp.</i>		642.8	55.157	4	220.63	≥46	
Tomillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>		241.22	66.975	4	267.90	≥61	
Zapote	<i>Matisia sp.</i>		1802.82	468.676	1	468.88	≥41	
Zapotillo	<i>Matisia sp f.</i>		1500.42	448.842	1	448.84	≥41	
TOTAL			10,870.42	1,828.62		3,136.93		

Artículo 4°.- Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta (Chullachaqui) en el aserrío longitudinal de la madera, de las especies consignadas en el cuadro del artículo 3° de la presente resolución, para la transformación primaria de los productos forestales maderables, propuesto en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual (POA 01) y el Informe Técnico.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Damian Wampiu Weepiu, identificado con DNI N° 33596801, representante de la Comunidad Nativa Alto Bichanak, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-